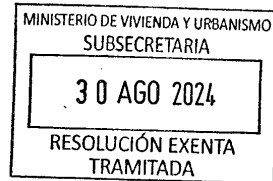


**REFRENDADO**

**APRUEBA CONTRATO ENTRE EL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
URBANISMO Y LAVANDERÍA IRMA  
FERRADA RIVAS E.I.R.L., PARA  
CONTRATAR EL SERVICIO DE LAVADO Y  
PLANCHADO DE ROPA PARA  
DEPENDENCIAS DEL MINVU; DISPONE  
PAGO, RATIFICA ADMINISTRADOR DEL  
CONTRATO Y CONTRAPARTE TÉCNICA.**



EXENTA N° **N°. 1357**

**SANTIAGO, 30 AGO 2024**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, que delega facultad para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del fisco a autoridades y funcionarios que se indican, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022; la Resolución Exenta N° 2.313, (V. y U.), de 2019, que aprueba cuarta versión del manual de procedimientos del sistema de compras y contrataciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales; la Resolución TRA N° 272/20/2023, (V. y U.), que nombra el cargo de Jefe de la División Administrativa; la Resolución Exenta RA N° 272/1388/2023, (V. y U.), que establece orden de subrogación del cargo de Jefe de la División Administrativa; la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; la Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; las facultades de que estoy investida, y;

**CONSIDERANDO:**

- a. Que, mediante la Resolución Exenta Electrónica N° 2739, (V. y U.), de fecha 5 de junio de 2024, modificada mediante la Resolución Exenta N° 880, (V. y U.), de fecha 14 de junio de 2024, se autorizó el llamado a la Licitación Pública ID 587-52-LE24, destinada a contratar el servicio de lavado y planchado de diversas prendas de género que se utilizan en las dependencias de la Clínica de Bienestar MINVU/SERVU, Sala Cuna y Jardín Infantil Institucional, y en el Edificio MINVU, por el periodo de 36 meses; se aprobaron bases administrativas, bases técnicas y sus anexos, y se designó funcionario encargado de la custodia de las ofertas e integrantes de la Comisión Evaluadora.

- b. Que, por medio de Resolución Exenta Electrónica N° 3734, (V. y U.), de fecha 31 de julio de 2024, se adjudicó la Licitación Pública ID 587-52-LE24, singularizada en el considerando a. precedente, a LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K.
- c. Que, el proveedor LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K, se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores de Mercado Público, en estado de proveedor hábil, de acuerdo a certificado, de fecha 23 de agosto de 2024; no está afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones; declara no haber sido condenado de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 26, letra d), del DL N° 211, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el DFL N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; no registra condenas asociadas a responsabilidad penal jurídica, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que Indica; no ha sido condenado con la medida establecida en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, declara que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 35 quáter de la Ley N° 21.634, de 2023, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado; por lo cual, cumple con los requisitos legales para ser contratado.
- d. Que, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el proveedor LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K, entregó Certificado de Fianza N° de Folio B0185843, de fecha 8 de agosto de 2024, por la suma ascendente a UF 12,25.- (Doce coma veinticinco unidades de fomento), equivalente al 5% del valor del contrato, otorgado por MásAval Sociedad de Garantía Recíproca, con una vigencia hasta el 21 de diciembre de 2028, que excede en sesenta (60) días hábiles la duración del contrato y que incluye la siguiente glosa "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de la Licitación Pública ID 587-52-LE24".
- e. Que, por lo anterior, con fecha 23 de agosto de 2024, se suscribió entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, el proveedor LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K, el contrato destinado a contratar el servicio de lavado y planchado de diversas prendas de género que se utilizan en las dependencias de la Clínica de Bienestar MINVU/SERVIU, Sala Cuna y Jardín Infantil Institucional, y en el Edificio MINVU.
- f. Que, la presente resolución no se encuentra afecta al trámite de toma de razón.
- g. Que, existe disponibilidad de fondos en el presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, para efectuar la contratación indicada en el considerando a., por lo que, dicto la siguiente,

## RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBASE** el contrato suscrito con fecha 23 de agosto de 2024, entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K, destinado contratar el servicio de lavado y planchado de diversas prendas de género que se utilizan en las dependencias de la Clínica de Bienestar MINVU/SERVIU, Sala Cuna y Jardín Infantil Institucional, y en el Edificio MINVU, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 23 de agosto de 2024, por una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, en adelante el "Ministerio" o "MINVU", RUT N° 61.801.000-7, representado por doña Claudia Ernst

Valencia, Jefa de la División Administrativa (S) de este Ministerio, Cédula Nacional de Identidad N° 10.413.115-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L.**, RUT N° 76.667.044-K, en adelante "el proveedor" o "el contratista", representada por doña Irma Ferrada Rivas, RUN N° 15.878.733-4, con domicilio en Mapocho N° 2073, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERA: Antecedentes**

Mediante la Resolución Exenta Electrónica N° 3734, (V. y U.), de fecha 31 de julio de 2024, se adjudicó a LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K, la Licitación Pública ID 587-52-LE24, destinada a contratar el "SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA PARA DEPENDENCIAS DEL MINVU", por un período de 36 meses.

En virtud del presente instrumento, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo contrata con LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K, el "SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA PARA DEPENDENCIAS DEL MINVU", cuyos objetivos y alcances se detallan en las bases de licitación pública del proceso ID: 587-52-LE24, la oferta realizada por el contratista y el presente instrumento.

**SEGUNDA: Contenido del Contrato**

La contratación se regirá por lo previsto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; y, por la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, y la siguiente documentación:

- a. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- b. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- c. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, modificada por la Ley N° 21.634, de 2023, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
- d. El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones.
- e. Las Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus Anexos aprobadas por la Resolución Exenta Electrónica N° 2739, (V. y U.), de 05 de junio de 2024, la cual fue modificada por la Resolución Exenta N° 880, (V. y U.), de 14 de junio de 2024, se autorizó el llamado a la Licitación Pública ID 587-52-LE24.
- f. La oferta y los documentos anexos, presentados por el oferente adjudicado, en concordancia con las bases de licitación.
- g. La Resolución Exenta Electrónica N° 3734, (V. y U.), de 31 de julio de 2024, que adjudicó la Licitación Pública ID 587-52-LE24, y los antecedentes que la fundan.
- h. El presente instrumento.

**TERCERA: Duración del contrato**

La relación contractual a que da origen la presente contratación tendrá una duración de treinta y seis (36) meses y entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de la notificación de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

#### **CUARTA: Monto y pago del contrato**

El MINVU pagará al contratista el monto máximo de UF 245.- (Doscientas cuarenta y cinco unidades de fomento), IVA incluido, cuyo monto por kilo de ropa es de UF 0,0357.- (Cero coma cero trescientas cincuenta y siete unidades de fomento), IVA incluido, en treinta y seis (36) cuotas en forma mensual y sucesivas, por los kilos de ropa lavados y planchados para sus dependencias, mediante transferencia electrónica, en su equivalente en pesos chilenos, según el valor de la unidad de fomento determinada por el Banco Central de Chile a la fecha de la emisión del respectivo documento tributario electrónico, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción del correspondiente documento tributario electrónico que debe señalar claramente en su descripción o detalle: "Servicio de lavado y planchado de "... kilos de prendas de género para dependencias del MINVU durante el mes ...", emitido a nombre de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, previa visación de ésta por parte del Administrador del Contrato o quien le subrogue o reemplace; y certificado de recepción conforme del servicio contratado, emitida por la Contraparte Técnica del MINVU.

El contratista solo podrá emitir el documento tributario electrónico por los servicios efectivamente prestados y recibidos conforme por el MINVU, una vez que la Contraparte Técnica autorice la emisión del documento tributario electrónico, mediante correo electrónico, en virtud de la recepción conforme de los servicios. El MINVU rechazará todos los documentos tributarios electrónicos que hayan sido emitidos sin contar con la recepción conforme de los servicios y la autorización expresa de emitir el documento tributario electrónico por parte de esta Secretaría de Estado. Los documentos tributarios electrónicos deberán ser ingresados en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Adicionalmente el contratista, para cursar el pago del servicio contratado, deberá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos desde la emisión del documento tributario electrónico, la nómina completa del personal involucrado directamente en la prestación del servicio en el periodo asociado al correspondiente pago y el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, respecto del personal identificado en la nómina.

El MINVU se reserva la facultad de solicitar información adicional al contratista, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

#### **QUINTA: Ampliación del contrato**

La duración del presente contrato podrá ampliarse una o más veces, mientras éste se encuentre vigente, hasta por un máximo del 30% del plazo inicial, en casos justificados y que sean indispensables para un óptimo logro de los objetivos del presente contrato y aprobadas por el Administrador del Contrato del MINVU. Dicha ampliación deberá formalizarse mediante la suscripción de la modificación de contrato y la dictación del respectivo acto administrativo firmado por la autoridad competente, y notificarse al contratista a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

#### **SEXTA: Aumento del monto del contrato**

En casos debidamente fundamentados y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, el monto del contrato podrá ampliarse hasta en un máximo del 30% del total determinado, por aumento de la necesidad de servicio propiamente tal, o por la incorporación de elementos indispensables según informe técnico emitido por la Contraparte Técnica y aprobado por el Administrador del Contrato, en consideración a circunstancias de carácter técnico que no se tuvieron en vista en la época de la elaboración de las bases de licitación.

La ampliación del monto del contrato deberá quedar refrendada mediante un acto administrativo firmado por la autoridad competente y dará derecho al contratista a su pago, de acuerdo con los precios unitarios contratados y a un aumento del plazo del contrato si correspondiera, y deberá notificarse al contratista a

través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado y emitir la correspondiente Orden de Compra.

**SÉPTIMA: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato que se suscribe, el contratista ha entregado con anterioridad a este acto, Certificado de Fianza N° de folio B0185843, de fecha 08 de agosto de 2024, por el valor de UF 12,25.- (Doce coma veinticinco unidades de fomento), equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, otorgada por MásAVAL S.A.G.R., a nombre de y pagadera a primer requerimiento a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, con una duración hasta el 21 de diciembre de 2028, que excede en sesenta (60) días hábiles a contar de la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato y que incluye la siguiente glosa: "*Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de la Licitación Pública ID 587-52-LE24*".

La regulación de esta garantía, tanto respecto de su restitución, como la forma de hacerla efectiva, por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se encuentra regulado en el punto 1.12.4.- "GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

**OCTAVA: Administrador del Contrato**

La administración del contrato será ejecutada por el Encargado de la Sección Control Bienes y Administración de Edificios del MINVU, o quien le subroga o reemplace. En caso de ser necesario el cambio del Administrador del Contrato, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo administrador, siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Al Administrador del Contrato, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases de licitación.
- b. Coordinar y colaborar con la Contraparte Técnica del MINVU, para el correcto cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- c. Visar los pagos cada vez que corresponda.
- d. Ratificar o dejar sin efecto la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista.
- e. Solicitar a la autoridad competente el aumento del plazo de duración del presente contrato.
- f. Solicitar a la autoridad competente el aumento del monto del presente contrato.
- g. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del presente contrato.
- h. Acoger o rechazar los descargos del contratista por la aplicación de multas.
- i. Requerir el término anticipado del contrato, en el caso que corresponda.
- j. Las demás que le encomienden las bases de licitación.

**NOVENA: Contraparte Técnica**

Asimismo, la autoridad competente, en el acto administrativo que apruebe el presente contrato, ratificará la designación de las Contrapartes Técnicas; uno en calidad titular y otro suplente en caso de ausencia del titular. En caso de ser necesario el cambio de la Contraparte Técnica, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando la nueva Contraparte Técnica en su calidad de titular o de suplente, según corresponda; siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. En el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Evaluar el servicio que se preste durante la ejecución del presente contrato.
- b. Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución del servicio requerido.

- c. Supervisar el cumplimiento de los plazos del contrato.
- d. Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el contratista.
- e. Solicitar el cambio del ejecutivo del contratista.
- f. Requerir al Administrador del Contrato el aumento del plazo de duración del presente contrato.
- g. Requerir al Administrador del Contrato el aumento del monto del presente contrato.
- h. Emitir certificado de recepción conforme del servicio prestado por el contratista.
- i. Requerir la aplicación de las multas.
- j. Las demás que le encomienden las bases de licitación.

**DÉCIMA: Ejecutivo del contratista**

El ejecutivo del contratista será el representante permanente del contratista ante el MINVU y le corresponderá, principalmente, coordinar las acciones que sean pertinentes para la correcta ejecución del contrato. Para dicho efecto, deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la Contraparte Técnica del MINVU. Lo anterior, sin perjuicio de la participación del representante legal en el caso de las personas jurídicas del contratista, cuando ella sea requerida.

A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:

1. Representar al contratista en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del presente contrato.
2. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del contrato derivado de la licitación pública ID 587-52-LE24.
3. Entregar toda la información pertinente requerida por el MINVU.
4. Acudir a las citaciones realizadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
5. Dar respuesta a las consultas efectuadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
6. Enviar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación solicitada mediante correo electrónico por la Contraparte Técnica y/o el Administrador del Contrato.
7. Las demás que le encomienden las bases de licitación del proceso ID 587-52-LE24.

En caso de ser necesario el reemplazo del ejecutivo del contratista, el contratista deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la Contraparte Técnica del MINVU, con siete (07) días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo ser sustituido por una persona de competencias equivalentes o superiores a la del ejecutivo, inicialmente propuesto. La Contraparte Técnica tendrá el plazo de cinco (05) días corridos para autorizar o rechazar el cambio, mediante correo electrónico. El rechazo de la petición deberá ser fundado.

El contratista no podrá rechazar ni postergar la solicitud de cambio del ejecutivo o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo. Si la Contraparte Técnica del MINVU rechaza el cambio presentado por el contratista, se deberán presentar otras alternativas hasta obtener la aprobación.

El MINVU podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el contratista, mediante correo electrónico de la Contraparte Técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El contratista tendrá el plazo de tres (03) días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá el Administrador del Contrato, quien definirá finalmente si se ratifica la solicitud. En caso de que el contratista no efectúe descargos o el Administrador del Contrato ratificase la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista, el contratista tendrá el plazo de catorce (14) días corridos a partir de la comunicación, para hacerlo efectivo.

**UNDÉCIMA: Obligaciones del contratista**

La regulación de las obligaciones del contratista, se encuentran establecidas en el punto 1.13.5.4.- "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

**DUODÉCIMA: Responsabilidad del contratista**

La regulación de la responsabilidad del contratista, se encuentran establecidas en el punto 1.13.5.5.- "RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

**DÉCIMO TERCERA: Liberación de responsabilidades**

El contratista libera de toda responsabilidad al MINVU, frente a acciones entabladas por terceros a razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad industrial y/o intelectual y otros, utilizadas indebidamente.

**DÉCIMO CUARTA: Concordancia entre el servicio ofertado y el servicio prestado**

El contratista deberá entregar el servicio de acuerdo con las especificaciones contenidas en las Bases Técnicas y sus documentos asociados. El MINVU podrá, en todo momento, requerir información acerca del cumplimiento de la presente cláusula.

**DÉCIMO QUINTA: Prohibición de cesión**

El contratista no podrá ceder o traspasar a terceros, parcial o totalmente, las obligaciones contraídas con el MINVU contenidas en el contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; excepto en caso de fusión, absorción o división, situación en que las obligaciones serán traspasadas al continuador legal, en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato. En estos casos, el contratista deberá informar al Administrador del Contrato, con al menos quince (15) días corridos de anticipación, respecto de la fusión, absorción o división.

**DÉCIMA SEXTA: Prohibición de subcontratación**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a lo establecido en las bases y dado que el servicio al cual se refiere la licitación pública ID 587-52-LE24 considerará la capacidad e idoneidad del prestador del servicio, queda expresamente prohibido subcontratar.

**DÉCIMO SÉPTIMA: Confidencialidad de la información**

La regulación de la confidencialidad de la información se encuentra establecida en el punto 1.13.5.8.- "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

**DÉCIMO OCTAVA: Propiedad Intelectual**

La regulación de la propiedad intelectual se encuentra establecida en el punto 1.13.5.9.- "PROPIEDAD INTELECTUAL" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

**DÉCIMO NOVENA: Seguridad de la información**

La regulación de la seguridad de la información se encuentra establecida en el punto 1.13.5.10.- "SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, la que, conforme

a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

**VIGÉSIMA: Pacto de integridad**

La regulación del pacto de integridad se encuentra establecida en el punto 1.2.5.- "PACTO DE INTEGRIDAD" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Multas**

**Causales para la aplicación de una multa**

El MINVU estará facultado para aplicar al contratista multa en los casos, formas y plazos que a continuación se indican, siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU.

Categoría	Categoría	Categoría
Gravísimas	10% del monto del pago mensual, por cada evento, con un tope de cinco (05) eventos durante la ejecución del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de proveer el transporte de ropa sucia, en un medio distinto al que se solicita en las bases técnicas, en su punto 2.6.- "PROTOCOLO DE RETIRO ROPA SUCIA". Lo precedentemente descrito, será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato.</li> <li>- Entregar menos del 90% de ropa limpia en cada dependencia, en los plazos establecidos en el punto 2.7.- "PROTOCOLO DE ENTREGA DE ROPA LIMPIA" de las Bases Técnicas.</li> <li>- En caso de no reponer definitivamente las prendas que hubiesen faltado en las respectivas entregas, de acuerdo a lo indicado por el encargado de cada dependencia. Se entenderá que el contratista no repuso las prendas luego de dos (02) semanas posteriores a su retiro.</li> </ul>
Graves	8% del monto del pago mensual, por cada evento, con un tope de siete (07) eventos durante la ejecución del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de constatar por entrega, más de veinte (20) prendas de ropa limpia con humedad perceptible al tacto. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato.</li> <li>- En caso de constatar por entrega, más de veinte (20) prendas mal planchadas. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato.</li> <li>- Por cada hora de retraso en el retiro de ropa sucia o despacho de ropa limpia, de acuerdo a los horarios establecidos en los puntos 2.6.- PROTOCOLO DE RETIRO ROPA SUCIA y 2.7.- PROTOCOLO DE ENTREGA DE ROPA LIMPIA, ambas de las Bases Técnicas.</li> <li>- Si el personal del contratado se presentase a retirar o entregar la ropa, en condiciones de evidente estado de ebriedad o drogadicción, corresponderá una multa de este tipo.</li> </ul>

Categoría	Categoría	Categoría
Menos Grave	4% del monto del pago mensual, por cada evento, con un tope de nueve (09) eventos durante la ejecución del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de constatar por entrega, de diez (10) a veinte (20) prendas de ropa limpia con humedad perceptible al tacto. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato.</li> <li>- En caso de constatar por entrega, de diez (10) a veinte (20) prendas mal planchadas. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato.</li> <li>- Por media hora de retraso en el retiro de ropa sucia o despacho de ropa limpia, de acuerdo a los horarios establecidos en los puntos 2.6.- PROTOCOLO DE RETIRO ROPA SUCIA y 2.7.- PROTOCOLO DE ENTREGA DE ROPA LIMPIA, ambas de las Bases Técnicas.</li> </ul>
Leves	2% del monto del pago mensual, por cada evento, con un tope de diez (10) eventos durante la ejecución del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de constatar por entrega, de una (01) a nueve (9) prendas de ropa limpia con humedad perceptible al tacto. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato.</li> <li>- En caso de constatar por entrega, de una (01) a nueve (9) prendas mal planchadas. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato.</li> </ul>

Sin perjuicio de los límites de cobro de multas señalados precedentemente, el monto total de las multas cobradas durante la vigencia del presente contrato no podrá superar el 10% del monto total del contrato.

#### **Procedimiento para la aplicación de las multas**

- a. Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, la Contraparte Técnica deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo designado por el contratista, mediante correo electrónico, informándole sobre el cobro a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.
- b. A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, el contratista tendrá el plazo de tres (03) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- c. Vencido el plazo indicado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda la multa, se aplicará la correspondiente multa por medio de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- d. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del contratista deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente, en el cual deberá detallarse el contenido y las características de la multa a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- e. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

f. El monto de la multa será rebajado del pago que el MINVU debe efectuar al contratista en los estados de pago más próximos. La multa se aplicará en su equivalente en pesos chilenos, según el valor de la unidad de fomento determinada por el Banco Central de Chile a la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

g. La multa se aplicará siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU, u otro imprevisto no imputable al contratista, siempre que dicha circunstancia sea un hecho de público conocimiento y/o sea debidamente acreditada por el contratista.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: Término anticipado**

##### **Causales para el término anticipado del contrato**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el MINVU podrá poner término anticipado al presente contrato, en las siguientes situaciones:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable al proveedor.
- d. Por término del presupuesto destinado a esta contratación.
- e. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, en los siguientes casos:
  - e.1. Si el contratista incurre en seis (06) eventos asociados a multas de carácter gravísimas.
  - e.2. Si el contratista incurre en ocho (08) eventos asociados a multas de carácter graves.
  - e.3. Si el contratista incurre en diez (10) eventos asociados a multas de carácter menos graves.
  - e.4. Si el contratista incurre en once (11) eventos asociados a multas de carácter leves.
  - e.5. Si el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el contrato o durante su ejecución.
  - e.6. Si el contratista no da cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.5. de las Bases Administrativas.
  - e.7. Si el contratista cede o traspasa total o parcialmente el servicio contratado, no dando cumplimiento a la "Prohibición de cesión", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.6. de las Bases Administrativas.
  - e.8. Si el contratista subcontrata total o parcialmente el servicio licitado, no dando cumplimiento a la prohibición de la subcontratación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.7.- "Subcontratación" de las Bases Administrativas.
  - e.9. Si el contratista o sus dependientes, no cumple con la "Confidencialidad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.8.- de las Bases Administrativas.
  - e.10. Si el contratista infringe la "Propiedad intelectual", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.9.- de las Bases Administrativas.
  - e.11. Si el contratista no da cumplimiento a la "Seguridad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.10. de las Bases Administrativas.
- f. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis (06) meses. El contratista deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. Asimismo, en el caso de que el MINVU llame a una nueva licitación para contratar el servicio de

la especie, el contratista no podrá participar, lo cual será notificado a través de carta certificada al domicilio que conste en el presente contrato.

g. Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen el monto de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y los pagos pendientes a favor del contratista.

h. En caso de muerte del contratista o socio que implique la imposibilidad de la prestación del servicio en los mismos términos contratados.

i. En caso de alcanzarse el tope máximo del 10%, contemplado en el último párrafo del punto 1.13.7.1.- "*Causales para la aplicación de una multa*", de las Bases Administrativas.

j. Si el contratista es declarado en liquidación o se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

k. Si durante la vigencia del contrato el contratista es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Procedimiento para poner término anticipado al contrato:**

a. En caso de requerir el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales a., b., c. y/o d. del punto 1.13.8.1.- "*Causales para el término anticipado del contrato*" de las Bases Administrativas, éste se dispondrá por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

b. A su vez, detectada una situación que amerite el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales e., f., g., h., i., j y/o k. de la cláusula Vigésima Segunda Término Anticipado.- "*Causales para el término anticipado del contrato*" del presente contrato; el Administrador del Contrato, deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo del contratista designado y a la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, según sea el caso, mediante correo electrónico, informándole sobre el término anticipado a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.

c. A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, el contratista tendrá el plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

d. Vencido el plazo indicado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda el término anticipado del contrato, se aplicará el correspondiente término anticipado por medio de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

e. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos. Al respecto, el rechazo de los descargos del contratista deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente, en la cual deberá detallarse el contenido y las características del término anticipado a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

f. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

g. En caso de ponerse término anticipado al contrato, independiente de la causal que diera origen a éste, se pagarán al contratista los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del MINVU.

**VIGÉSIMA TERCERA: Modificaciones**

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido.

Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original y deberá notificarse al proveedor a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

**VIGÉSIMA CUARTA: Suscripción y copias**

El presente contrato se suscribe *ad-referéndum*, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y quedando uno (01) en poder de cada una de las partes.

**VIGÉSIMA QUINTA: Competencia**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMA SEXTA: Personerías**

La personería de doña Claudia Ernst Valencia, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022; y, en la Resolución Exenta RA N° 272/1388/2023, (V. y U.), que establece orden de subrogación del cargo de Jefe de la División Administrativa (S); mientras que la personería de doña Irma Ferrada Rivas, para comparecer en representación de LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K, en su calidad de representante legal, consta en certificado de estatuto actualizado de fecha 16 de agosto de 2024, del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Código de Verificación Electrónico(CVE): CR1p09ar7vL8, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

En señal de aceptación las partes suscriben".

Hay firmas.

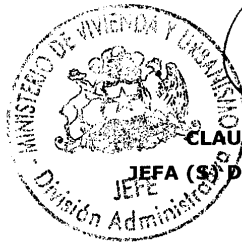
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo, ascendente al monto máximo de UF 245.- (Doscintas cuarenta y cinco unidades de fomento), IVA incluido, según el siguiente desglose y de acuerdo a la ley de presupuestos respectiva:

Subtítulo	Ítem	Asignación	Centro de Costos	Monto IVA Includo Año 2024	Monto IVA Includo Año 2025	Monto IVA Includo Año 2026	Monto IVA Includo Año 2027
22	08	001	DIVAD	UF 21,76	UF 65,28	UF 65,28	UF 43,72
22	08	008	DIVAD-Jardín Infantil	UF 5,44	UF 16,32	UF 16,32	UF 10,88

3. **EMÍTASE** la Orden de Compra N° 587-583-SE24, por el monto total de UF 245.- (Doscintas cuarenta y cinco unidades de fomento), IVA incluido, para la prestación del servicio de lavado y planchado de diversas prendas de género que se utilizan en las dependencias de la Clínica de Bienestar MINVU/SERVIU, Sala Cuna y Jardín Infantil Institucional, y en el Edificio MINVU, por el periodo de 36 meses.
4. **PÁGUESE** a LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K, el monto máximo de UF 245.- (Doscintas cuarenta y cinco unidades de fomento), IVA incluido, cuyo monto por kilo de ropa es de UF 0,0357.- (Cero coma cero trecintas cincuenta y siete unidades de fomento), IVA incluido, en su equivalente en pesos chilenos, según el valor de la unidad de fomento determinada por el Banco Central de Chile a la fecha de la emisión del respectivo documento tributario electrónico, previa recepción conforme de la Contraparte Técnica y entrega del documento tributario visado por el Administrador del Contrato.

5. **RATIFÍCASE** como Administrador del Contrato al Encargado de la Sección Control Bienes y Administración de Edificio del MINVU, o quien le subroge o reemplace.
6. **RATIFÍCASE** como Contraparte Técnica del MINVU, en calidad de titular al funcionario Jaime Díaz Ganga; y, en calidad de suplente en caso de ausencia del funcionario designado como titular, al funcionario Miguel Salinas Salinas.
7. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal <https://www.mercadopublico.cl>, acto que estará a cargo de la Sección Gestión de Compras y Contratos de este Ministerio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**CLAUDIA ERNST VALENCIA**  
**JEFE (S) DIVISIÓN ADMINISTRATIVA**

**EBI/MMG/FAA/JMA**

**Distribución:**

- División Administrativa.
- Departamento de Compras y Servicios Generales – DIVAD.
- Sección Gestión de Compras y Contratos – DIVAD.
- Sección Planificación y Presupuesto – DIVAD.
- Sección Partes y Archivos – DIVAD.
- Sección Control Bienes y Administración de Edificio – DIVAD.
- LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., Mapocho N° 2073, comuna de Santiago, Región Metropolitana (Contrato original).

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO.

**JOVITA GAVILAN GONZALEZ**  
**INGENIERO COMERCIAL**  
**MINISTRO DE FE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO</b> DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	837.760.-
CENTRO DE COSTO	026 (Divad)
ITEM	22.08.001.-
ID SIGFE	1688.-
FECHA	20/08/24 vºBº

<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO</b> DIVISIÓN FINANZAS - DEPTO. CONTABILIDAD COMPROMISO PRESUPUESTARIO	
MONTO \$	208.440.-
CENTRO DE COSTO	026 (Divad)
ITEM	22.08.008.-
ID SIGFE	1685.-
FECHA	20/08/24 vºBº







## CONTRATO AD-REFERÉNDUM

### "SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA PARA DEPENDENCIAS DEL MINVU"

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Y

LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L.

En Santiago, a **23 AGO 2024**, por una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, en adelante el "Ministerio" o "MINVU", RUT N° 61.801.000-7, representado por doña Claudia Ernst Valencia, Jefa de la División Administrativa (S) de este Ministerio, Cédula Nacional de Identidad N° 10.413.115-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 924, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L.**, RUT N° 76.667.044-K, en adelante "el proveedor" o "el contratista", representada por doña Irma Ferrada Rivas, RUN N° 15.878.733-4, con domicilio en Mapocho N° 2073, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERA: Antecedentes**

Mediante la Resolución Exenta Electrónica N° 3734, (V. y U.), de fecha 31 de julio de 2024, se adjudicó a LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K, la Licitación Pública ID 587-52-LE24, destinada a contratar el "SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA PARA DEPENDENCIAS DEL MINVU", por un período de 36 meses.

En virtud del presente instrumento, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo contrata con LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K, el "SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA PARA DEPENDENCIAS DEL MINVU", cuyos objetivos y alcances se detallan en las bases de licitación pública del proceso ID: 587-52-LE24, la oferta realizada por el contratista y el presente instrumento.

#### **SEGUNDA: Contenido del Contrato**

La contratación se regirá por lo previsto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; y, por la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, y la siguiente documentación:

- a. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- b. La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones.
- c. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, modificada por la Ley N° 21.634, de 2023, que Moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
- d. El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones.



- e. Las Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus Anexos aprobadas por la Resolución Exenta Electrónica N° 2739, (V. y U.), de 05 de junio de 2024, la cual fue modificada por la Resolución Exenta N° 880, (V. y U.), de 14 de junio de 2024, se autorizó el llamado a la Licitación Pública ID 587-52-LE24.
- f. La oferta y los documentos anexos, presentados por el oferente adjudicado, en concordancia con las bases de licitación.
- g. La Resolución Exenta Electrónica N° 3734, (V. y U.), de 31 de julio de 2024, que adjudicó la Licitación Pública ID 587-52-LE24, y los antecedentes que la fundan.
- h. El presente instrumento.

**TERCERA: Duración del contrato**

La relación contractual a que da origen la presente contratación tendrá una duración de treinta y seis (36) meses y entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de la notificación de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato, en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

**CUARTA: Monto y pago del contrato**

El MINVU pagará al contratista el monto máximo de UF 245.- (Doscientas cuarenta y cinco unidades de fomento), IVA incluido, cuyo monto por kilo de ropa es de UF 0,0357.- (Cero coma cero trescientas cincuenta y siete unidades de fomento), IVA incluido, en treinta y seis (36) cuotas en forma mensual y sucesivas, por los kilos de ropa lavados y planchados para sus dependencias, mediante transferencia electrónica, en su equivalente en pesos chilenos, según el valor de la unidad de fomento determinada por el Banco Central de Chile a la fecha de la emisión del respectivo documento tributario electrónico, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la recepción del correspondiente documento tributario electrónico que debe señalar claramente en su descripción o detalle: "Servicio de lavado y planchado de "... kilos de prendas de género para dependencias del MINVU durante el mes ...", emitido a nombre de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, previa visación de ésta por parte del Administrador del Contrato o quien le subrogue o reemplace; y certificado de recepción conforme del servicio contratado, emitida por la Contraparte Técnica del MINVU.

El contratista solo podrá emitir el documento tributario electrónico por los servicios efectivamente prestados y recibidos conforme por el MINVU, una vez que la Contraparte Técnica autorice la emisión del documento tributario electrónico, mediante correo electrónico, en virtud de la recepción conforme de los servicios. El MINVU rechazará todos los documentos tributarios electrónicos que hayan sido emitidos sin contar con la recepción conforme de los servicios y la autorización expresa de emitir el documento tributario electrónico por parte de esta Secretaría de Estado. Los documentos tributarios electrónicos deberán ser ingresados en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

Adicionalmente el contratista, para cursar el pago del servicio contratado, deberá presentar el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, con una antigüedad no superior a treinta (30) días corridos desde la emisión del documento tributario electrónico, la nómina completa del personal involucrado directamente en la prestación del servicio en el periodo asociado al correspondiente pago y el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, respecto del personal identificado en la nómina.

El MINVU se reserva la facultad de solicitar información adicional al contratista, en cualquier tiempo, que le permita comprobar el debido cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

**QUINTA: Ampliación del contrato**

La duración del presente contrato podrá ampliarse una o más veces, mientras éste se encuentre vigente, hasta por un máximo del 30% del plazo inicial, en casos justificados y que sean indispensables para un óptimo logro de los objetivos del presente contrato y aprobadas por el Administrador del Contrato del MINVU. Dicha ampliación deberá formalizarse mediante la suscripción de la modificación de contrato y la dictación del



respectivo acto administrativo firmado por la autoridad competente, y notificarse al contratista a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

**SEXTA: Aumento del monto del contrato**

En casos debidamente fundamentados y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, el monto del contrato podrá ampliarse hasta en un máximo del 30% del total determinado, por aumento de la necesidad de servicio propiamente tal, o por la incorporación de elementos indispensables según informe técnico emitido por la Contraparte Técnica y aprobado por el Administrador del Contrato, en consideración a circunstancias de carácter técnico que no se tuvieron en vista en la época de la elaboración de las bases de licitación.

La ampliación del monto del contrato deberá quedar refrendada mediante un acto administrativo firmado por la autoridad competente y dará derecho al contratista a su pago, de acuerdo con los precios unitarios contratados y a un aumento del plazo del contrato si correspondiera, y deberá notificarse al contratista a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado y emitir la correspondiente Orden de Compra.

**SÉPTIMA: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato que se suscribe, el contratista ha entregado con anterioridad a este acto, Certificado de Fianza N° de folio B0185843, de fecha 08 de agosto de 2024, por el valor de UF 12,25.- (Doce coma veinticinco unidades de fomento), equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, otorgada por MásAVAL S.A.G.R., a nombre de y pagadera a primer requerimiento a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, con una duración hasta el 21 de diciembre de 2028, que excede en sesenta (60) días hábiles a contar de la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato y que incluye la siguiente glosa: "*Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de la Licitación Pública ID 587-52-LE24*".

La regulación de esta garantía, tanto respecto de su restitución, como la forma de hacerla efectiva, por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se encuentra regulado en el punto 1.12.4.- "GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

**OCTAVA: Administrador del Contrato**

La administración del contrato será ejecutada por el Encargado de la Sección Control Bienes y Administración de Edificios del MINVU, o quien le subroge o reemplace. En caso de ser necesario el cambio del Administrador del Contrato, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando al nuevo administrador, siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. Al Administrador del Contrato, en el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Supervisar, coordinar y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases de licitación.
- b. Coordinar y colaborar con la Contraparte Técnica del MINVU, para el correcto cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- c. Visar los pagos cada vez que corresponda.
- d. Ratificar o dejar sin efecto la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista.
- e. Solicitar a la autoridad competente el aumento del plazo de duración del presente contrato.
- f. Solicitar a la autoridad competente el aumento del monto del presente contrato.
- g. Pronunciarse respecto de aquellas situaciones o incumplimientos que afecten la totalidad o parte del presente contrato.
- h. Acoger o rechazar los descargos del contratista por la aplicación de multas.
- i. Requerir el término anticipado del contrato, en el caso que corresponda.
- j. Las demás que le encomienden las bases de licitación.



#### **NOVENA: Contraparte Técnica**

Asimismo, la autoridad competente, en el acto administrativo que apruebe el presente contrato, ratificará la designación de las Contrapartes Técnicas; uno en calidad titular y otro suplente en caso de ausencia del titular. En caso de ser necesario el cambio de la Contraparte Técnica, la autoridad competente del MINVU deberá dictar un acto administrativo, nombrando la nueva Contraparte Técnica en su calidad de titular o de suplente, según corresponda; siendo notificado a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado. En el ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a. Evaluar el servicio que se preste durante la ejecución del presente contrato.
- b. Aclarar y orientar respecto del desarrollo de la ejecución del servicio requerido.
- c. Supervisar el cumplimiento de los plazos del contrato.
- d. Autorizar o rechazar el reemplazo del ejecutivo solicitado por el contratista.
- e. Solicitar el cambio del ejecutivo del contratista.
- f. Requerir al Administrador del Contrato el aumento del plazo de duración del presente contrato.
- g. Requerir al Administrador del Contrato el aumento del monto del presente contrato.
- h. Emitir certificado de recepción conforme del servicio prestado por el contratista.
- i. Requerir la aplicación de las multas.
- j. Las demás que le encomienden las bases de licitación.

#### **DÉCIMA: Ejecutivo del contratista**

El ejecutivo del contratista será el representante permanente del contratista ante el MINVU y le corresponderá, principalmente, coordinar las acciones que sean pertinentes para la correcta ejecución del contrato. Para dicho efecto, deberá estar fácilmente disponible para una comunicación rápida con la Contraparte Técnica del MINVU. Lo anterior, sin perjuicio de la participación del representante legal en el caso de las personas jurídicas del contratista, cuando ella sea requerida.

A este ejecutivo le corresponderá, principalmente:

1. Representar al contratista en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del presente contrato.
2. Coordinar las acciones que sean pertinentes para la ejecución del contrato derivado de la licitación pública ID 587-52-LE24.
3. Entregar toda la información pertinente requerida por el MINVU.
4. Acudir a las citaciones realizadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
5. Dar respuesta a las consultas efectuadas por la Contraparte Técnica o el Administrador del Contrato del MINVU.
6. Enviar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación solicitada mediante correo electrónico por la Contraparte Técnica y/o el Administrador del Contrato.
7. Las demás que le encomienden las bases de licitación del proceso ID 587-52-LE24.

En caso de ser necesario el reemplazo del ejecutivo del contratista, el contratista deberá pedir autorización, por correo electrónico, a la Contraparte Técnica del MINVU, con siete (07) días corridos de anticipación a la fecha en que haya de producirse el cambio, debiendo ser sustituido por una persona de competencias equivalentes o superiores a la del ejecutivo, inicialmente propuesto. La Contraparte Técnica tendrá el plazo de cinco (05) días corridos para autorizar o rechazar el cambio, mediante correo electrónico. El rechazo de la petición deberá ser fundado.

El contratista no podrá rechazar ni postergar la solicitud de cambio del ejecutivo o de alguno de los integrantes del equipo de trabajo. Si la Contraparte Técnica del MINVU rechaza el cambio presentado por el contratista, se deberán presentar otras alternativas hasta obtener la aprobación.

El MINVU podrá solicitar el cambio del ejecutivo nombrado por el contratista, mediante correo electrónico de la Contraparte Técnica, indicando los motivos que ocasionan tal solicitud. El contratista tendrá el plazo de tres (03) días corridos para efectuar sus descargos, de los que conocerá el Administrador del Contrato, quien definirá finalmente si se ratifica la solicitud. En caso de que el contratista no efectúe descargos o el



Administrador del Contrato ratificase la solicitud de cambio del ejecutivo del contratista, el contratista tendrá el plazo de catorce (14) días corridos a partir de la comunicación, para hacerlo efectivo.

**UNDÉCIMA: Obligaciones del contratista**

La regulación de las obligaciones del contratista, se encuentran establecidas en el punto 1.13.5.4.- "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

**DUODÉCIMA: Responsabilidad del contratista**

La regulación de la responsabilidad del contratista, se encuentran establecidas en el punto 1.13.5.5.- "RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, las que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden formar parte de este y se dan por expresamente reproducidas.

**DÉCIMO TERCERA: Liberación de responsabilidades**

El contratista libera de toda responsabilidad al MINVU, frente a acciones entabladas por terceros a razón de transgresiones al derecho de autor, de marcas, de propiedad industrial y/o intelectual y otros, utilizadas indebidamente.

**DÉCIMO CUARTA: Concordancia entre el servicio ofertado y el servicio prestado**

El contratista deberá entregar el servicio de acuerdo con las especificaciones contenidas en las Bases Técnicas y sus documentos asociados. El MINVU podrá, en todo momento, requerir información acerca del cumplimiento de la presente cláusula.

**DÉCIMO QUINTA: Prohibición de cesión**

El contratista no podrá ceder o traspasar a terceros, parcial o totalmente, las obligaciones contraídas con el MINVU contenidas en el contrato, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; excepto en caso de fusión, absorción o división, situación en que las obligaciones serán traspasadas al continuador legal, en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato. En estos casos, el contratista deberá informar al Administrador del Contrato, con al menos quince (15) días corridos de anticipación, respecto de la fusión, absorción o división.

**DÉCIMA SEXTA: Prohibición de subcontratación**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a lo establecido en las bases y dado que el servicio al cual se refiere la licitación pública ID 587-52-LE24 considerará la capacidad e idoneidad del prestador del servicio, queda expresamente prohibido subcontratar.

**DÉCIMO SÉPTIMA: Confidencialidad de la información**

La regulación de la confidencialidad de la información se encuentra establecida en el punto 1.13.5.8.- "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

**DÉCIMO OCTAVA: Propiedad Intelectual**



La regulación de la propiedad intelectual se encuentra establecida en el punto 1.13.5.9.- "PROPIEDAD INTELECTUAL" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

**DÉCIMO NOVENA: Seguridad de la información**

La regulación de la seguridad de la información se encuentra establecida en el punto 1.13.5.10.- "SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

**VIGÉSIMA: Pacto de integridad**

La regulación del pacto de integridad se encuentra establecida en el punto 1.2.5.- "PACTO DE INTEGRIDAD" de las Bases de Licitación Pública ID 587-52-LE24, la que, conforme a lo indicado en la cláusula segunda del presente contrato, se entiende formar parte de este y se da por expresamente reproducida.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Multas**

**Causales para la aplicación de una multa**

El MINVU estará facultado para aplicar al contratista multa en los casos, formas y plazos que a continuación se indican, siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU.

Categoría	Categoría	Categoría
Gravísimas	10% del monto del pago mensual, por cada evento, con un tope de cinco (05) eventos durante la ejecución del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-En caso de proveer el transporte de ropa sucia, en un medio distinto al que se solicita en las bases técnicas, en su punto 2.6.- "PROTOCOLO DE RETIRO ROPA SUCIA". Lo precedentemente descrito, será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato.</li> <li>- Entregar menos del 90% de ropa limpia en cada dependencia, en los plazos establecidos en el punto 2.7.- "PROTOCOLO DE ENTREGA DE ROPA LIMPIA" de las Bases Técnicas.</li> <li>- En caso de no reponer definitivamente las prendas que hubiesen faltado en las respectivas entregas, de acuerdo a lo indicado por el encargado de cada dependencia. Se entenderá que el contratista no repuso las prendas luego de dos (02) semanas posteriores a su retiro.</li> </ul>
Graves	8% del monto del pago mensual, por cada evento, con un tope de siete (07) eventos durante la ejecución del contrato.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de constatar por entrega, más de veinte (20) prendas de ropa limpia con humedad perceptible al tacto. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato.</li> <li>- En caso de constatar por entrega, más de veinte (20) prendas mal planchadas. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato.</li> <li>- Por cada hora de retraso en el retiro de ropa sucia o despacho de ropa limpia, de acuerdo a los horarios establecidos en los puntos 2.6.- PROTOCOLO DE RETIRO ROPA SUCIA y 2.7.- PROTOCOLO DE ENTREGA DE ROPA LIMPIA, ambas de las Bases Técnicas.</li> </ul>

		- Si el personal del contratado se presentase a retirar o entregar la ropa, en condiciones de evidente estado de ebriedad o drogadicción, corresponderá una multa de este tipo.
Menos Grave	4% del monto del pago mensual, por cada evento, con un tope de nueve (09) eventos durante la ejecución del contrato.	- En caso de constatar por entrega, de diez (10) a veinte (20) prendas de ropa limpia con humedad perceptible al tacto. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato. - En caso de constatar por entrega, de diez (10) a veinte (20) prendas mal planchadas. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato. - Por media hora de retraso en el retiro de ropa sucia o despacho de ropa limpia, de acuerdo a los horarios establecidos en los puntos 2.6.- PROTOCOLO DE RETIRO ROPA SUCIA y 2.7.- PROTOCOLO DE ENTREGA DE ROPA LIMPIA, ambas de las Bases Técnicas.
Leves	2% del monto del pago mensual, por cada evento, con un tope de diez (10) eventos durante la ejecución del contrato.	- En caso de constatar por entrega, de una (01) a nueve (9) prendas de ropa limpia con humedad perceptible al tacto. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato. - En caso de constatar por entrega, de una (01) a nueve (9) prendas mal planchadas. Lo precedente será constatado por parte del encargado de la dependencia, designado por el Administrador de Contrato.

Sin perjuicio de los límites de cobro de multas señalados precedentemente, el monto total de las multas cobradas durante la vigencia del presente contrato no podrá superar el 10% del monto total del contrato.

#### Procedimiento para la aplicación de las multas

- Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, la Contraparte Técnica deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo designado por el contratista, mediante correo electrónico, informándole sobre el cobro a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.
- A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, el contratista tendrá el plazo de tres (03) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- Vencido el plazo indicado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda la multa, se aplicará la correspondiente multa por medio de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del contratista deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente, en el cual deberá detallarse el contenido y las características de la multa a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



f. El monto de la multa será rebajado del pago que el MINVU debe efectuar al contratista en los estados de pago más próximos. La multa se aplicará en su equivalente en pesos chilenos, según el valor de la unidad de fomento determinada por el Banco Central de Chile a la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

g. La multa se aplicará siempre que el incumplimiento no haya sido calificado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor por la Contraparte Técnica del MINVU, u otro imprevisto no imputable al contratista, siempre que dicha circunstancia sea un hecho de público conocimiento y/o sea debidamente acreditada por el contratista.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: Término anticipado**

##### **Causales para el término anticipado del contrato**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el MINVU podrá poner término anticipado al presente contrato, en las siguientes situaciones:

- a. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c. Por razones de mérito o conveniencia fundados en el interés general y por motivo no imputable al proveedor.
- d. Por término del presupuesto destinado a esta contratación.
- e. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, en los siguientes casos:
  - e.1. Si el contratista incurre en seis (06) eventos asociados a multas de carácter gravísimas.
  - e.2. Si el contratista incurre en ocho (08) eventos asociados a multas de carácter graves.
  - e.3. Si el contratista incurre en diez (10) eventos asociados a multas de carácter menos graves.
  - e.4. Si el contratista incurre en once (11) eventos asociados a multas de carácter leves.
  - e.5. Si el contratista manifiesta que no está en condiciones de prestar el servicio, una vez suscrito el contrato o durante su ejecución.
  - e.6. Si el contratista no da cumplimiento al "Pacto de integridad", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.5. de las Bases Administrativas.
  - e.7. Si el contratista cede o traspasa total o parcialmente el servicio contratado, no dando cumplimiento a la "Prohibición de cesión", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.6. de las Bases Administrativas.
  - e.8. Si el contratista subcontrata total o parcialmente el servicio licitado, no dando cumplimiento a la prohibición de la subcontratación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.7.- "Subcontratación" de las Bases Administrativas.
  - e.9. Si el contratista o sus dependientes, no cumple con la "Confidencialidad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.8.- de las Bases Administrativas.
  - e.10. Si el contratista infringe la "Propiedad intelectual", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.9.- de las Bases Administrativas.
  - e.11. Si el contratista no da cumplimiento a la "Seguridad de la información", de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.13.5.10. de las Bases Administrativas.
- f. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis (06) meses. El contratista deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (02) años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. Asimismo, en el caso de que el MINVU llame a una nueva licitación para contratar el servicio de la especie, el contratista no podrá participar, lo cual será notificado a través de carta certificada al domicilio que conste en el presente contrato.

- g. Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen el monto de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y los pagos pendientes a favor del contratista.
- h. En caso de muerte del contratista o socio que implique la imposibilidad de la prestación del servicio en los mismos términos contratados.
- i. En caso de alcanzarse el tope máximo del 10%, contemplado en el último párrafo del punto 1.13.7.1.- "*Causales para la aplicación de una multa*", de las Bases Administrativas.
- j. Si el contratista es declarado en liquidación o se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- k. Si durante la vigencia del contrato el contratista es condenado de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 21.595, Ley de Delitos Económicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Procedimiento para poner término anticipado al contrato:**

- a. En caso de requerir el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales a., b., c. y/o d. del punto 1.13.8.1.- "*Causales para el término anticipado del contrato*" de las Bases Administrativas, éste se dispondrá por medio de un acto administrativo fundado de la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- b. A su vez, detectada una situación que amerite el término anticipado del contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales e., f., g., h., i., j y/o k. de la cláusula Vigésima Segunda Término Anticipado.- "*Causales para el término anticipado del contrato*" del presente contrato; el Administrador del Contrato, deberá comunicar inmediatamente de ello al ejecutivo del contratista designado y a la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, según sea el caso, mediante correo electrónico, informándole sobre el término anticipado a aplicar y sobre los hechos en que éste se motiva.
- c. A contar de la comunicación singularizada en el literal anterior, el contratista tendrá el plazo de cinco (05) días hábiles para efectuar sus descargos, mediante correo electrónico, ante el Administrador del Contrato, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.
- d. Vencido el plazo indicado en el literal anterior sin que se hayan presentado descargos o si durante este plazo el contratista aceptase los hechos en que se funda el término anticipado del contrato, se aplicará el correspondiente término anticipado por medio de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente. El referido acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- e. Si el contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el MINVU podrá rechazarlos o acogerlos. Al respecto, el rechazo de los descargos del contratista deberá formalizarse a través de la dictación de un acto administrativo fundado y dictado por la autoridad competente, en la cual deberá detallarse el contenido y las características del término anticipado a aplicar. El indicado acto administrativo deberá notificarse al contratista mediante su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.
- f. Asimismo, en contra de dicho acto administrativo procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g. En caso de ponerse término anticipado al contrato, independiente de la causal que diera origen a éste, se pagarán al contratista los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del MINVU.

**VIGÉSIMA TERCERA: Modificaciones**

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes en tanto éstas no signifiquen una alteración de fondo en lo convenido.



Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original y deberá notificarse al proveedor a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

**VIGÉSIMA CUARTA: Suscripción y copias**

El presente contrato se suscribe *ad-referéndum*, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, extendiéndose en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y quedando uno (01) en poder de cada una de las partes.

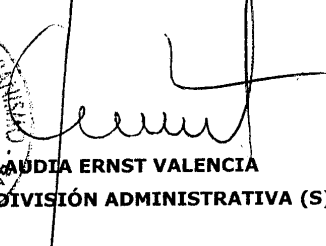

**VIGÉSIMA QUINTA: Competencia**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMA SEXTA: Personerías**

La personería de doña Claudia Ernst Valencia, para comparecer en representación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N° 53, (V. y U.), de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 27, (V. y U.), de 2022; y, en la Resolución Exenta RA N° 272/1388/2023, (V. y U.), que establece orden de subrogación del cargo de Jefe de la División Administrativa (S); mientras que la personería de doña Irma Ferrada Rivas, para comparecer en representación de LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L., RUT N° 76.667.044-K, en su calidad de representante legal, consta en certificado de estatuto actualizado de fecha 16 de agosto de 2024, del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Código de Verificación Electrónico(CVE): CR1pO9ar7vL8, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

En señal de aceptación las partes suscriben.

  
  
**CLAUDIA ERNST VALENCIA**  
**JEFE DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA (S)**

  
**IRMA FERRADA RIVAS**  
**LAVANDERÍA IRMA FERRADA RIVAS E.I.R.L.**